



**INSTRUCTIVO**  
**IN/VEAE No. 0031/2023**

**De:** Viviana Mamani Laura  
**VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**  
José Luis Gutiérrez Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**A:** **DIRECTORES GENERALES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN  
DE MAESTROS Y COORDINADORES DE UNIDAD ACADÉMICA**

**Ref.:** **DESARROLLO DE PROCESOS EDUCATIVOS DE ALFABETIZACIÓN EN EL  
MARCO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0941/2023 DE 25 DE OCTUBRE DE  
2023.**

**Fecha:** La Paz, 7 de noviembre de 2023

El Ministerio de Educación en el marco del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado y la Sociedad tiene el deber de erradicar el analfabetismo a través de programa acorde con la realidad cultural y lingüística de la población; Por lo que, con la finalidad de cumplir de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional, mediante Resolución Ministerial N° 0941/2023 de 25 de octubre de 2023, se aprobó el Certificado de Facilitador con valor curricular a favor de estudiantes de las Escuelas de Superior de Formación de Maestros y Unidades Académicas, por desarrollar procesos educativos de alfabetización.

En ese sentido, **INSTRUYE** a Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Coordinadores de Unidades Académicas considerar lo establecido en el Artículo 4 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0941/2023 de 25 de octubre de 2023; realizando acciones en el marco de las políticas públicas, sus funciones y atribuciones, bajo los siguientes parámetros:

- Los Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización en el marco de su jurisdicción y competencia, deben convocar de manera inmediata a reuniones para adoptar acciones para la socialización, inscripción, permanencia y conclusión de los procesos educativos de alfabetización.
- En sujeción del numeral II del Artículo 4 de la disposición normativa referida en líneas arriba, los Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros deberá instruir al Director Académico y Coordinador de Unidad Académica la designación de un personal, para la organización, planificación y desarrollo del trabajo voluntario del proceso de alfabetización que realizaran en horario alterno y sin descuidar el proceso formativo de los Estudiantes Facilitadores de las ESFM/UA.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.



c.c./Arch.  
Adj. R.M. N° 0941/2023 DE 25/10/2023

*Viviana Mamani Laura*  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*José Luis Gutiérrez Gutiérrez*  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0941/2023

La Paz, 25 de octubre de 2023

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal IN/VEAE/DGPA N° 0050/2023 de 26 de septiembre de 2023, emitido por la Responsable Pedagógico y la Técnico IV – Abogada de la Dirección General de Post Alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, mediante el cual, solicitan la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Certificado de Facilitador a favor de estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, Alternativa y Especial y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Norma Fundamental, instituye que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Artículo 84 de la Norma Suprema, señala que el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que el Artículo 5 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, determina los objetivos de la educación, entre otros, implementar políticas y programas de alfabetización y post-alfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Que el Inciso i) del Artículo 26 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, dispone los puntajes sobre condiciones personales calificados en la Ficha de Concepto, entre otros, por alfabetización voluntaria y no remunerada de cada 10 sujetos, 5 puntos hasta 20 puntos.

Que el Decreto Supremo N° 0004 de 11 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 1318 de 08 de agosto de 2012, crea el Programa Nacional de Post-Alfabetización – PNP “Yo, Si puedo Seguir,” bajo responsabilidad de la Dirección General de Post-Alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1318 de 08 de octubre de 2018, instituye que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, como parte de la formación integral, garantizarán la participación de las y los estudiantes como facilitadores de alfabetización o post alfabetización, en articulación a las modalidades de egreso; el Parágrafo II del mismo Artículo, señala que esta participación será reconocida con la otorgación de un certificado con valor curricular por parte del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 97 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otras, formular disposiciones reglamentarias y acciones para la alfabetización, post-alfabetización, fomento y promoción de la lectura.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que la Resolución Ministerial N° 083/09 de 19 de marzo de 2009, crea una Unidad Desconcentrada para el Proyecto: "Programa Nacional de Post-Alfabetización", bajo la responsabilidad directa de la Dirección General de Post-Alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 46 de la Resolución Ministerial N° 672/2012 de 5 de octubre de 2012, modificado por la Resolución Ministerial N° 0174/2017 de 11 de abril de 2017, establece que el Ministerio de Educación otorgará a las y los estudiantes, un Certificado con valor curricular, por haber desarrollado procesos de alfabetización o post alfabetización de forma voluntaria y no remunerada.

Que la Resolución Ministerial N° 1123/2018 de 13 de noviembre de 2018, aprueba el Certificado de Reconocimiento a favor de estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, por haber desarrollado procesos educativos de alfabetización o post-alfabetización como Facilitadoras o Facilitadores.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico Legal IN/VEAE/DGPA No. 0050/2023 de 26 de septiembre de 2023, emitido por la Responsable Pedagógica y la Técnico IV – Abogada de la Dirección General de Post Alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señalan que la Dirección General de Post Alfabetización, a través del Programa Nacional de Post Alfabetización, viene desarrollando procesos educativos de alfabetización, con el propósito de reducir la tasa de analfabetismo, por lo cual, se requiere la participación de todos los actores educativos para alcanzar las metas establecidas. Asimismo, consideran pertinente abordar de forma integral y con énfasis, las acciones orientadas a incentivar la mayor incorporación de estudiantes como facilitadores de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM's y Unidades Académicas en los procesos educativos de Alfabetización de forma voluntaria, de esta manera también, atender las demandas educativas de las personas mayores de 15 años. Por otro lado, refieren que la alfabetización es un proceso educativo de carácter flexible, cuyo objetivo es el desarrollo de habilidades básicas de lectura, escritura y operaciones matemáticas. El proceso educativo se desarrollará cumpliendo el conjunto de acciones educativas comprendidas desde la inscripción de los participantes hasta la conclusión del proceso de alfabetización, organizado en sesiones educativas de acuerdo a las frecuencias semanales. Las sesiones educativas se desarrollarán con una duración de dos horas y media cada una por lo menos 3 (tres) sesiones por semana, pudiéndose desarrollar en los días acordados entre los participantes y los estudiantes Facilitadores de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas; por lo que concluyen recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Certificado de Facilitador, por encontrarse enmarcado en lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 1318 y disposiciones conexas y por no contravenir normativa legal vigente.

Que la Nota Interna NI/VESFP/DGFM N° 1371/2023 de 10 de octubre de 2023, emitido por el Técnico Declarado en Comisión de la Dirección General de Formación de Maestros, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación de Maestros, señala que previa revisión de los antecedentes, la normativa específica invocada, conclusiones y recomendación, no existe óbice para viabilizar el Proyecto de Certificado de Facilitador/a, recomendando su viabilidad.

Que la Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP N° 0280/2023 de 20 de octubre de 2023, emitido por la Técnico en Administración de Planillas de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, refiere que el PNP remita en medio magnético con el detalle de los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas que realizaron los procesos de alfabetización, para la actualización automática en la Base de Datos del Registro Docente Administrativo, una vez que ya cuenten con el RDA consolidado en el Sistema, con el objeto de agilizar el trámite y que en el Proceso de Compulsa, solo presenten el duplicado de RDA.

**CONSIDERANDO III:**

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambí, como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el **CERTIFICADO DE FACILITADOR/A** con valor curricular, a favor de estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, por haber desarrollado procesos Educativos de Alfabetización como Facilitador o Facilitadora, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

**Artículo 2.- (PONDERACIÓN).** La ponderación del Certificado de Facilitador/a, será de un (1) punto por cada dos (2) participantes alfabetizados, hasta un máximo de cinco (5) puntos, válido por única vez en los Procesos de Compulsa.

**Artículo 3.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD).** La Dirección General de Post-Alfabetización, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá el mencionado Certificado de Facilitador/a, implementando estrictas medidas de control y seguridad.

**Artículo 4.- (PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO).** I. Por el carácter flexible del proceso educativo de alfabetización, el avance del Plan de Estudios se desarrollará por sesiones, en horarios alternos a las actividades curriculares que realiza el estudiante Facilitador/a.

II. La organización, planificación y desarrollo del proceso de alfabetización, será coordinado con el personal Técnico del Programa Nacional de Post-alfabetización y el personal designado por la Escuela de Formación de Maestros o Unidad Académica.

III. La capacitación y seguimiento al trabajo voluntario de los estudiantes Facilitadoras/res, estará a cargo del personal técnico designado del Programa Nacional de Post-alfabetización.

IV. Los estudiantes facilitadores desarrollarán sus funciones en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1318 de 08 de agosto de 2012, garantizando la conclusión del Plan de Estudios y la Certificación de sus participantes.

V. La Dirección General de Post-Alfabetización remitirá la Base de Datos de los estudiantes Facilitadores que realizaron los procesos educativos de alfabetización a la Unidad de Gestión de Personal del SÉP, con la finalidad de su actualización automática en la Base de Datos del RDA una vez que ya cuenten con el RDA consolidado en el Sistema.

**Artículo 5.- (PREVISIÓN).** Los Facilitadores que hayan empezado a desarrollar los procesos educativos de Alfabetización bajo el marco normativo de la Resolución Ministerial N° 1123/2018 de 13 de noviembre de 2018, deberán concluir el proceso educativo con la mencionada disposición normativa.

**Artículo 6.- (ABROGATORIA).** Abrogar la Resolución Ministerial N° 1123/2018 de 13 de noviembre de 2018.

**Artículo 7.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Post-Alfabetización, el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, quedan encargados del cumplimiento del presente instrumento normativo.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

*Wilfredo Yujra Mamani*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



*Edgar Pary Chambi*  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Laura*  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP  
ME/VEAE

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO